

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de tres (3) días la parte actora interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación frente al auto que RECHAZA la presente demanda INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD POST MORTEM, Provea. Medellín, 23 marzo de 2021.

DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de marzo dos mil veintiuno (2021).

AUTO	403
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD POST MORTEM
DEMANDANTE	BRAYAN YESNEY GONZÁLEZ BORBÓN
DEMANDADO	DUQUEIRO DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA y herederos indeterminados de HUBER ALONSO GONZÁLEZ GARCÍA.
RADICADO	05001 31 10 004 2020 00435 00
PROVIDENCIA	RESUELVE REPOSICIÓN - ADMITE DEMANDA

1

En vista que en el presente proceso aún no se encuentra trabada la Litis, no hay lugar a correr traslado a la parte contraria del recurso interpuesto como lo establece el artículo 319 del CGP, así las cosas, procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el Defensor Público DIEGO CARDONA LONDOÑO apoderado de la parte demandante, frente al auto que RECHAZA la presente demanda INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD POST MORTEM.

Los argumentos del recurrente, entre otros, son los que se enuncian a continuación:

No obstante lo anterior, el Despacho emite auto del 16 de febrero que RECHAZA DEMANDA, advirtiendo la falta de uno de esos requisitos señalados en el auto de inadmisión, es decir, que no se aportó el registro civil de DEFUNCIÓN de HÚBER ALONSO GONZÁLEZ GARCÍA quien habilita como heredero al demandado DUQUEIRO DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA.

En efecto, señor Juez, dicho documento sí fue aportado por el suscrito en la demanda y por esa razón no se aportó con el escrito que subsana la demanda, pero no sin antes haberle advertido al Despacho que tal documento ya reposaba en el expediente visible a folios 6 y 7 de los anexos.

Ahora bien, espera el suscrito que el Despacho reponga su decisión dada la claridad con que se explica y muestra la omisión del Despacho que al parecer no se percató de la presencia de dicho documento que obra en la foliatura.

En virtud de las razones expuestas, solicito al Despacho:

- 1) REPONER el auto 209 del 16 de febrero de 2021, en virtud del cual se RECHAZA DEMANDA, y en su lugar, ADMITIR LA DEMANDA por llevar ya el lleno de todos los requisitos exigidos.

- 2) En subsidio de lo anterior, remitir en sede de APELACIÓN el reproche formulado por el suscrito al auto recurrido.

Anexo una vez más el registro civil de defunción del fallecido HUBER ALONSO GONZÁLEZ GARCÍA, documento que se encuentra visible a folios 6 y 7 de los anexos.

Al recurso se le impartió el trámite previsto en la ley procesal, artículos 318 del Código General del Proceso, sin necesidad de traslado por cuanto aún no se ha trabado la Litis y como es procedente resolver sobre la presente solicitud, el juzgado procede a ello previo lo siguiente:

HISTORIA PROCESAL

Mediante auto del 26-01-2021, fue inadmitida la presente demanda de Investigación de la Paternidad Postmortem, para que la parte demandante allegara los requisitos para su admisión.

Advierte el despacho que dentro del término legal, por error no se descargaron y archivaron de manera completa los anexos presentados con el lleno de requisitos, y se rechazó la presente demanda por no haber subsanado en debida forma lo solicitado en el auto inadmisorio.

Realizando una nueva revisión del proceso en virtud al recurso presentado, se tiene que efectivamente se aportó el Registro Civil de Defunción solicitado, razón por la cual se había rechazado la demanda.

En este orden de ideas, le asiste razón al apoderado de la parte demandante, y en consecuencia se repondrá el auto que rechazó la demanda y se procederá a su admisión.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la providencia del 16-02-2021 que RECHAZÓ la demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD POST MORTEM promovida por BRAYAN YESNEY GONZÁLEZ BORBÓN por intermedio de la Defensor Público, en contra de DUQUEIRO DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA, como heredero determinado del señor HUBER ALONSO GONZÁLEZ GARCÍA y los herederos indeterminados de este.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, instaurada por BRAYAN YESNEY GONZÁLEZ BORBÓN, en contra de DUQUEIRO DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA como heredero determinado de HUBER ALONSO GONZÁLEZ GARCÍA, y los herederos indeterminados de este.

TERCERO: Impartir el trámite VERBAL establecido en Título I, Capítulo II y artículos

386 y siguientes de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, enviando copia del mismo, de la demanda y sus anexos, al canal digital relacionado en libelo, en los términos de los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 2020; la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de traslado de veinte (20) días empezará a correr al partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: RECONOCER facultades al Defensor Público adscrito a la Defensoría del pueblo DIEGO CARDONA LONDOÑO, con TP 116036, del CS de la J para representar los intereses de la parte demandante en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

3